



INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS, DE 13 DE JULIO DE 2017, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES

De acuerdo con lo regulado por el artículo 22 del R.D. 506/2013, de 28 de junio, transcurridos diez años desde la inscripción de un producto en el Registro de productos fertilizantes podrá procederse a su renovación, *siempre que no se modifiquen los ingredientes utilizados como materias primas, ni la composición final del producto, ni el tratamiento o proceso de elaboración.*

No obstante, sí será imprescindible la adaptación del producto a los cambios producidos por la normativa vigente respecto a la que dio lugar a la inscripción inicial, siempre y cuando se cumpla con lo establecido por el R.D. 506/2013 y resto de normas de aplicación (por ejemplo: el C orgánico se determina por calcinación, mientras que en el derogado R.D. 824/2005, se determinaba por oxidación, lo que afecta también a la relación C/N. En la “Enmienda orgánica Compost” tipo 602, se ha modificado el contenido en impurezas e inertes, también se han producido cambios en los métodos analíticos del anexo VI, etc...).

El fabricante responsable de la puesta en el mercado del producto que desee renovar la inscripción, deberá dirigir a esta Dirección General con la debida antelación, la correspondiente solicitud de renovación. **En el caso de que la solicitud de renovación se presente pasada la fecha de validez de la autorización, aunque sea por un día, no será admitida a trámite por extemporánea al haber expirado la fecha límite de la autorización concedida para la puesta en el mercado del producto,** sin perjuicio de que el fabricante pueda presentar “solicitud de inscripción” en el Registro de productos fertilizantes, acompañando la documentación regulada por el artículo 21 del citado real decreto.

La renovación del producto tendrá una validez de diez años.

En el supuesto de que se haya solicitado renovación en plazo, pero el producto, aún no habiendo variado su declaración inicial (*ni en los ingredientes utilizados como materias primas, ni en la composición final del producto, ni en el tratamiento o proceso de elaboración*) no se ajuste a la normativa vigente, se producirá la caducidad de la autorización por expiración de la fecha de validez y no se procederá a la renovación (Disposición transitoria primera del R.D. 506/2013).

Si la solicitud de renovación contiene alguna modificación del producto, ya sea en los ingredientes utilizados como materias primas, en la composición final del producto, o en el tratamiento o proceso de elaboración (salvo las derivadas de las modificaciones normativas a las que se refiere el segundo párrafo de la presente instrucción), no podrá admitirse como renovación de la inscripción, por lo que al finalizar la fecha límite de autorización deberá cesar la puesta en el mercado del producto, sin perjuicio de que el fabricante pueda presentar “solicitud de inscripción” en el Registro de productos fertilizantes, acompañando la documentación regulada por el artículo 21 del citado real decreto.

Requisitos de la solicitud de renovación:

A) Dicha solicitud deberá estar redactada en la lengua oficial del Estado, utilizando el modelo de formulario normalizado de la Orden AAA/770/2014, de 28 de abril, que incluya al menos los datos siguientes (artículo 24 del R.D. 506/2013):

- a) Nombre o razón social, dirección y número de identificación fiscal del fabricante como responsable del producto.
- b) Denominación del tipo de producto de acuerdo con lo señalado en el anexo I.
- c) Nombre comercial del producto en España.
- d) Instalación donde se fabrica el producto.
- e) Declaración detallada de todas las materias primas utilizadas en su fabricación, con el porcentaje en masa que corresponda a cada una de ellas. Las materias primas de origen orgánico se detallarán e identificarán con la nomenclatura y código numérico (seis dígitos) del anexo IV, y el resto de ingredientes distintos de los abonos minerales o de las enmiendas calizas, denominación establecida en la nomenclatura de la International Union of Pure and Applied Chemistry (IUPAC), y si se dispone, el número Chemical Abstracts Service (CAS) o el número CE.
- f) Descripción del proceso de fabricación.
- g) Forma de presentación del producto y modo de empleo.
- h) Declaración del contenido en nutrientes, parámetros y demás características exigibles para el tipo de producto fertilizante al que corresponda, según lo indicado en las columnas 5 y 6 del anexo I y en el anexo V. El pH del producto se declarará en todos los casos. En aquellos casos en que, por variaciones en el proceso de fabricación o en las características de la materia prima, los valores antes especificados puedan tener diferente magnitud, se declararán los límites mínimo y máximo correspondientes.
- i) Certificado analítico del producto fertilizante, en el que se contemplen los contenidos de nutrientes y demás requisitos indicados para cada tipo de abono o enmienda, en la columna 5 del anexo I, así como los parámetros especificados en el anexo V. Este certificado analítico no será exigible cuando el fabricante esté certificado por una entidad certificadora adecuada (*se entiende que no será exigible que acompañe a la solicitud, sin perjuicio de que a lo largo de la tramitación del procedimiento pueda ser requerido por el órgano competente si se considera necesario, con el fin de comprobar del cumplimiento de los requisitos regulados por el R.D. 506/2013, de 28 de junio*). **En el certificado analítico del producto se deberá hacer constar por el laboratorio, que los métodos de análisis utilizados se corresponden con los regulados en anexo VI del R.D. 506/2013, de 28 de junio, o en su caso, obtienen resultados equivalentes a los mismos respaldados por ensayos intercomparativos.**
- j) Cuando del origen de la materia prima pueda sospecharse razonablemente la presencia de medicamentos o sustancias con propiedades persistentes, bioacumulables y/o tóxicas, con riesgo para la salud de las personas, animales o medio ambiente, la autoridad competente podrá solicitar la determinación analítica de sus contenidos en el producto fertilizante.
- k) Ficha de datos de seguridad en aquellos supuestos en los que así lo establezca el artículo 31 del Reglamento (CE) 1907/2006.

La descripción del proceso de elaboración (apartado f) podrá ser sustituida por una declaración del fabricante en la que conste que no se ha producido cambio alguno respecto a los datos que obran en el Registro de productos fertilizantes y que dieron lugar a la inscripción del producto, sin perjuicio de que durante la tramitación del procedimiento pueda ser requerida su aportación por la autoridad competente.

El "Formulario para las solicitudes relativas al Registro de productos fertilizantes" deberá venir marcado con la correspondiente cruz en el apartado "Renovación".



La solicitud, se presentará en el Registro General del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

Asimismo, podrá presentarse mediante medios electrónicos a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. El artículo 14 de la citada ley recoge las personas que están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

B) En todos los casos de solicitud de renovación, será imprescindible aportar:

- Código SANDACH, del fabricante y de la instalación donde se elabore el producto, si se utilizan como materias primas subproductos animales no destinados al consumo humano.
- Si se emplean harinas de carne y hueso (HCH) categoría 2 o proteína animal transformada (PAT), **la única forma de comercialización permitida será en envases destinados a la venta directa con un peso de 50 kg como máximo para uso del consumidor final**, (marcando la correspondiente cruz en el punto 6 de la Ficha de características del producto) al no admitirse en el momento actual sustancia de mezcla que haga el producto impalatable, ni otra excepción. No se admite la comercialización a granel.

Si no se aportan junto a la solicitud de renovación los documentos señalados en el apartado B, no se procederá a la renovación, produciéndose la caducidad de la autorización por expiración de la fecha de validez (Disposición transitoria primera del R.D. 506/2013).

El fabricante será responsable de cumplir con el requisito regulado por el artículo 17 del R.D. 506/2013, de 28 de junio, sin perjuicio de que a lo largo de la tramitación del procedimiento pueda solicitarse la aportación de la autorización de gestor de residuos a efectos de comprobación.

Madrid, 13 de julio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL

Fernando Miranda Sotillos